

Decreto Legislativo sobre prohibición de exportación de objetos arqueológicos

Escrito por Congreso de la República del Ecuador

Jueves, 19 de Diciembre de 2013 15:05 - Actualizado Viernes, 20 de Diciembre de 2013 03:56

Registro Oficial

(REPÚBLICA) DEL ECUADOR

Administración del Sr. Da. Emilio Estrada, Presidente Constitucional

AÑO I { Quito, Miércoles 13 de Diciembre de 1911.} Núm. 83

(...)

PODER LEGISLATIVO

1

EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1° No podrán exportarse los objetos arqueológicos, sin el permiso correspondiente del Gobernador de la provincia.

Art. 2° Los Gobernadores, para extender el permiso antedicho, consultarán con el Ministerio de Fomento, y si éste quisiere adquirirlos para el Museo Nacional, tendrá la preferencia, pagando su valor, a juicio de dos peritos nombrados por las partes contratantes.

Dado en Quito, capital de la República del Ecuador, a cinco de Setiembre de mil novecientos once.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Carlos Freile Z.* - El Presidente de la Cámara de Diputados,

Francisco Andrade Marín.-

El Secretario de la Cámara del Senado,

Enrique Bustamante L.

- El Secretario de la Cámara de Diputados,

Pedro D. Pombar H.

Decreto Legislativo sobre prohibición de exportación de objetos arqueológicos

Escrito por Congreso de la República del Ecuador

Jueves, 19 de Diciembre de 2013 15:05 - Actualizado Viernes, 20 de Diciembre de 2013 03:56

Palacio Nacional, en Quito, a diez y seis de Setiembre de mil novecientos once.

EJECÚTESE,
EMILIO ESTRADA.

El Ministerio de lo Interior, encargado del Despacho de Fomento,

Octavo Díaz.

Es copia.- *Manuel María Sánchez*, Subsecretario de Instrucción Pública.

{rokbox}images/stories/leyes/boletin-1911.png{/rokbox}